

INFORME SECRETARIAL. Cali, Marzo 11 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que al correo electrónico del demandado le fue remitido por parte el despacho el auto admisorio de la demanda, el día 10 de diciembre de 2020, el cual tiene confirmación de entrega, empezando a correr los términos para contestar la demanda, el día 15 de diciembre de 2020, venciendo el termino para contestar la misma, el pasado 03 de febrero de los corrientes, sin que hubiere presentado pronunciamiento alguno, por lo tanto se hace necesario fijar fecha para audiencia. Igualmente se anexa correo electrónico allegado por el apoderado de la parte demandante con constancia del envío de la citación para la notificación personal del demandado allegado por correo electrónico el 04 de diciembre de 2020. Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 378**

Cali, Marzo Once (11) de dos mil Veintiuno (2021)
Radicación No. 76001-31-10-011-2020-00200-00

El apoderado de la parte actora aporta al expediente, constancia de la notificación del demandado, sin embargo, el señor LUIS FERNANDO CASTRO CARTAGENA, fue notificado personalmente por el despacho, según consta en el archivo 16 del expediente digital, por lo que dicho contenido se agregara a los autos para que obre y conste.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto por la secretaría de Despacho, encontrándose debidamente trabada la Litis, se procederá a la fijación de fecha para AUDIENCIA de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G.P., igualmente se tendrá en cuenta que el demandado no hizo pronunciamiento alguno frente a las pretensiones de la demanda, dentro del término que venció el pasado 03 de febrero de los corrientes.

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el contenido del correo electrónico enviado por el apoderado de la parte demandante, para que obre y conste.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda, por parte del demandado señor **LUIS FERNANDO CASTRO CARTAGENA**.

TERCERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, de conformidad con los **Art. 372 y 373 del C.G.P.**, para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias orales del Juzgado, el día **catorce (14) de abril de 2021 desde las 8:30 am.** Audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con los artículos 103 y 107 del CGP, Decreto presidencial 806 de junio de 2020 y Acuerdo PSAA11567 de Junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Registro Civil de matrimonio de las partes. (Fl. 1 del archivo 3 Exp. Digital)
- Registro civil de nacimiento de la señora NELLY CARDONA VARGAS (Fl. 3 del archivo 3 Exp. Digital)
- Registro civil de nacimiento del señor HANS PITER CASTRO CARDONA (Fl. 5 del archivo 3 Exp. Digital)
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-105990 (Fl. 6 a 9 del archivo 3 Exp. Digital)
- Certificado de tradición del vehículo de placas No. YY1C7. (Fl. 10 del archivo 3 Exp. Digital)

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **OFELIA VARGAS DE CUARTAS, SONIA SANCHEZ, LIGIA SAIR URQUIZA**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado, su citación será a través del apoderado judicial, debido a que en la demanda se

indica que las testigos no tienen correo electrónico ni ningún canal digital, ni electrónico. Por tanto debe suministrar la parte actora los medios necesarios para que comparezcan a la audiencia.

Pruebas solicitadas por la demandada.

No fueron solicitadas

Testimonial: No fueron solicitadas

QUINTO: PRUEBAS DE OFICIO

DECRETO DE INTERROGATORIO A LAS PARTES.

Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a los señores **NELLY CARDONA VARGAS y LUIS FERNANDO CASTRO CARTAGENA**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.

SEXTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 107 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

Notificado en estados electronicos No. 037 del 15 de Marzo de 2021

MaDelos